



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 16 de octubre de 2019

Oficio No. 3117

Señores
SOPORTE PÁGINA WEB
Bogotá D.C.

Rad: 41001 3103 002 2019 00214 00
Accionante: JORGE ELIECER ANDRADE SANTOS
Accionado: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA

Comedidamente me permito solicitar su colaboración a fin de que se publique en la Página Web oficial de la Rama Judicial, el auto de 15 de octubre en curso con el fin de notificar a accionante, accionados y vinculados de la acción de tutela de la referencia, la decisión enunciada que negó la nulidad planteada por la vinculada LIDA CONSTANZA VALDERRAMA GASPAS, para lo cual requiero de esa dependencia la respectiva publicación.

En ese orden me permito adjuntar copia de la providencia.

Atentamente,



KAREM ARÁNZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Rad:2019-00214-00

Accionante: Jorge Eliécer Andrade Santos

Accionado: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Neiva.

A.S. No. 1240

Verificado el documento allegado por la vinculada LIDA CONSTANZA VALDERRAMA GASPAS en el que solicita se decrete nulidad de la actuación de la referencia aduciendo haber sido enviada comunicación a dirección que no corresponde, por lo cual solicita se de trámite a la impugnación del fallo que ella interpuso.

Ante lo expuesto por la memorialista, es necesario advertir que en el trámite de la acción constitucional las notificaciones en materia de tutelas está previsto en el artículo 16 del Decreto 2591, **efectuarlas por el medio más expedito** así: " ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz."

Bajo lo anterior, dentro de este trámite al no haberse encontrado dirección de notificación de la señora Valderrama Gaspar, ni en el proceso adelantado en el juzgado accionado, en aras de salvaguardar los derechos de la misma, se procedió a realizar la publicación por el portal web de ramajudicial, al ser el medio más expedito encontrado para llevar a cabo la notificación de la admisión así como del fallo de tutela, eventos estos que se cumplieron tal como se aprecian en los anexos a folios 27 a 33, habiendo vencido en silencio el término para que la referida vinculada impugnara oportunamente la decisión, tal como consta en constancia que data de 26/09/2019.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a acceder a la petición de nulidad elevada por la memorialista, aunado al hecho que al haberse remitido el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, este Juzgado carece de competencia para resolver cualquier otra solicitud.

Notifíquese y Cúmplase.

CARLOS ORTÍZ VARGAS

JUEZ